

MEMORANDUM DAF-54-2018

PARA:

Lenin Francisco Díaz

Encargado de CENID

DE:

Héctor Pino

Director Administrativa y Financiera

ASUNTO:

Contratos 2018

FECHA:

27 de Septiembre del 2018

Estimado Señor Díaz

Por este medio le hago remisión de los contratos suscritos; correspondientes al año 2018 hasta la fecha.

Atentamente,



CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y LA EMPRESA EXPRECO S. DE R.L.

Nosotros, LISANDRO ROSALES BANEGAS, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con residencia habitual en esta ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, portador de la tarjeta de identidad Nº 0801-1969-093009, actuando en representación de la COMISION PERMANENTE DE CONTIGENCIA (COPECO) nombrado como Comisionado Nacional de COPECO mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 02-2016 del 14 de enero de 2016, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República de Honduras y quien en lo sucesivo se llamará, "EL CONTRATANTE" y el señor ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS, mayor de edad, casado, chileno, empresario, con número de identificación migratoria 01-0712-2005-02965 y Registro Tributario No. 08018007062074 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa EXPRECO S. DE R.L., acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública No. 54 autorizada por el Notario Santiago Valladares Argueta el diez de marzo del año dos mil diecisiete; y en lo sucesivo se designa "LA CONTRATISTA"; ambos hemos convenido en celebrar, el presente "CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y LA EMPRESA EXPRECO S. DE R.L.", el cual estará regido bajo los considerandos y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: En vista que COPECO necesita un servicio de transporte de encomienda para mantener comunicación entre sus regionales y departamentales a nivel nacional por lo que es imperativo contratar una empresa que brinde este tipo de servicios.

POR LO TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Brindar el servicio de transporte de encomiendas entre las diferentes Regionales de Copeco;

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- Para la realización y coordinación de las actividades antes mencionadas "EL CONTRATISTA" brindará sus servicios a partir del <u>01 de enero al 31 de Diciembre del 2018</u>. Si antes del período aquí descrito EL CONTRATANTE desea dar por finalizado este contrato, éste deberá cancelar a LA CONTRATISTA la cantidad que corresponde por el preaviso, y LA CONTRATISTA estará en la misma obligación.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE le pagará a LA CONTRATISTA en moneda de curso legal de Honduras, la cantidad variará mensualmente y se pagará de acuerdo a lo facturado por EL CONTRATISTA dependiendo de los envíos realizados durante el mes, dicho pago se hará en forma mensual por el servicio prestado o su equivalente, cuando se trate de un número de días menor al mes calendario. Este valor se hará efectivo a través del SIAFI en los primeros diez (10) días del siguiente mes, contra la presentación del recibo correspondiente e informe, presentado y a satisfacción de El CONTRATANTE.



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de solicitado en forma ininterrumpida, con responsabilidad y accesibilidad necesaria; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, personal adecuado y apto en el servicio a prestar en el caso que EL CONTRATANTE requiera de documentación que esta almacenada.- c) LA CONTRATISTA se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencia por parte del Personal de LA CONTRATISTA; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los documentos sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, casos fortuitos o de fuerza mayor d) LA CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante la autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a El CONTRATANTE.- e) La Dirección Administrativa y Financiera del EL CONTRATANTE, supervisará el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: *a)* Empacar la documentación tomando los cuidados y medidas necesarias para asegurar su buena conservación y transporte.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con (15) quince días de anticipación; (3) Por incumplimiento de LA CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales.; (5) Por caso fortuito o fuerza mayor; (6) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como se indica en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2018.-En este caso, sin más obligación por parte de El Contratante, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIAS.- Las partes harán todo lo posible por solventar de manera amigable toda disputa, controversia o reclamación derivada del presente contrato o su incumplimiento, rescisión o invalidez, en caso de no llegar a ningún entendimiento se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada a naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y las Disposiciones Generales de Presupuesto y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo. En caso de haber controversias o reclamaciones por incumplimiento debe agotarse la vía administrativa y "EL CONTRATISTA" debe someterse a la jurisdicción de los Juzgados de la República de acuerdo a la Ley.



CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el **02** de **Enero** del **2018**.

LISANDRO ROSALES BANEGA

Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS meral

Gerente General Expreco S. de R.L.

Suplidora Nacional de Productos Básicos





CONVENIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA ENTRE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO).

Nosotros: LISANDRO ROSALES BANEGAS, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad 0801-1969-09300, de este domicilio, accionando en mi condición de Ministro Comisionado Nacional de la COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO), con Registro Tributario Nacional 080119995351194, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la Republica, en adelante denominado "COPECO" y LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial y de Sistemas, Tarjeta de Identidad 0801-1982-08212 y domicilio en este Distrito Central, accionando en mi condición de Gerente General de La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) en adelante denominado "BANASUPRO", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONVENIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: El objeto del presente convenio es establecer el marco de actuación para la colaboración y coordinación entre las instituciones, en la comercialización de alimentos en las diferentes modalidades que ofrece BANASUPRO, ya sean Bonos, Kits, órdenes de consumo, bolsa y/o ración de alimentos u otra que solicite COPECO, para contribuir al interés fundamental del presidente de la República, Abogado Juan Orlando Hernández de brindar seguridad alimentaria a los habitantes del territorio nacional, incrementando la cobertura a nuevas familias beneficiadas con el acceso a los productos de la canasta básica familiar. SEGUNDA: Por medio del presente convenio BANASUPRO facturará y entregará a COPECO, los productos de consumo popular que le requiera, mediante solicitud escrita emitida y sellada por COPECO, o, en la misma forma por persona que éste autorice, también por escrito, debiendo comunicarle a BANASUPRO los datos generales de la persona autorizada para tal efecto. Para efectos de este convenio el término "solicitud escrita" significa comunicación en forma escrita, debidamente sellada, en papel membretado de COPECO con pruebas de recibido. TERCERA: COPECO pagará los productos entregados por BANASUPRO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión de correspondiente Factura. CUARTA: En caso necesario y durante la vigencia del presente convenio, BANASUPRO podrá colocar publicidad de las promociones que estén vigentes. QUINTA: Para facilitar la colaboración, seguimiento y cumplimiento de los objetivos de este convenio ambas partes nombrarán un enlace y lo comunicarán por escrito. SEXTA: COPECO pagará el valor total de las facturas vencidas.













Suplidora Nacional de Productos Básicos





Convenio de suministro de productos de la canasta básica

COPECO-BANASUPRO

Vigencia: 1º de enero al 31 diciembre 2018

Página 2 de 3

en el término establecido en la cláusula tercera de este convenio, por medio de cheque a nombre de BANASUPRO, o por medio de depósito en cuenta de BANCO FICOHSA número 010102347700, ó cuenta número 11-000-67923 de BANCO ATLANTIDA. Pasado el término indicado en la cláusula tercera, COPECO incurrirá en mora y se hará acreedor a lo establecido en el artículo 67 del Decreto 141-2017 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en virtud del incumplimiento. SÉPTIMA: La vigencia del presente convenio será de UN (1) AÑO, contado a partir del primero de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse por medio de un Adendum a este convenio, si así lo dispusieren las partes suscriptoras. OCTAVA: A fin de brindar el mejor servicio, COPECO solicitará a BANASUPRO los productos, con quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega de los mismos, contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud por éste. NOVENA: Si así lo dispusieren COPECO y BANASUPRO podrán suscribir Anexos al presente convenio, para cuya validez se requerirá que sean única y exclusivamente firmados por los suscriptores de este convenio. DECIMA: Las partes convienen que la relación laboral del personal asignado para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la entidad que lo emplea. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, librando de toda responsabilidad a la otra parte. DECIMA PRIMERA: INTEGRIDAD: Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derechos, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de: INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA, siendo IMPARCIALES, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndolos de dar declaraciones públicas sobre la misma. DECIMA SEGUNDA: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales, en caso de no arreglar sus diferencias, podrán acudir a los Juzgados y Tribunales competentes de la República, sometiéndose con la firma de este convenio a la Jurisdicción de Francisco Morazán. DECIMA TERCERA: VISIBILIDAD, SOCIALIZACIÓN











Suplidora Nacional de Productos Básicos





Convenio de suministro de productos de la canasta básica

COPECO-BANASUPRO

Vigencia: 1º de enero al 31 diciembre 2018

Página 3 de 3

Y PUBLICAD: Todo lo relacionado con la visibilidad, socialización y publicidad (brochures, afiches, boletines, anuncios radiales, televisión, rótulos, vallas publicitarias) y toda aquella actividad que tenga relación con la publicidad del proyecto será aprobado por COPECO con el visto bueno de la Oficina de Estrategia y Comunicación de Gobierno. DECIMA CUARTA: El presente convenio podrá terminar: 1) Por mutuo acuerdo entre los suscriptores, 2) Por incumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente convenio por alguna de las partes. Es tal caso, la parte que ha cumplido sus obligaciones deberá otorgar a la parte incompleta por escrito, un plazo máximo de treinta días calendario para que subsane el incumplimiento incurrido. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la parte que ha incumplido sus obligaciones subsane el incumplimiento, la parte que ha cumplido podrá dar por terminado el convenio. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada. DECIMA QUINTA: Ambas partes manifiestan ser cierto el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y las aceptan por ser lo acordado conjuntamente, en Fe de lo cual, firman en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el uno (1) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

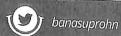
MINISTRO COMISIONADO COPECO.

GERENTE GENERA DE BANASUPRO





banasuprohn







CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE COPECO, ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL "ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAN FELIPE S. DE R. L."

Nosotros, LISANDRO ROSALES BANEGAS, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, portador de la tarjeta de identidad 0801-1969-09300, actuando en representación de la COMISION PERMANENTE DE CONTIGENCIA (COPECO) con Registro Tributario N°. 08019995351194, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 02-2016 de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras y quien en lo sucesivo se llamará "LA COPECO" y la señora ROSIBEL SANTOS CALIX, casada, Doctora, mayor de edad, hondureña, y de este domicilio, portadora de la tarjeta de Identidad No. 1501-1962-00228 actuando en su condición de Representante Legal y Gerente General de la empresa "ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAN FELIPE S. DE R. L." Con Registro Tributario N°. 08019000236099; y escritura de constitución de la sociedad, No. 10, autorizada por el Notario LUIS FERNANDO LAINEZ en fecha 11 de marzo del año 1996; e inscrito mediante número 78, del tomo 353 en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con facultades para firmar y suscribir este convenio, y en lo sucesivo se denomina el "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE COPECO, ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL "ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAN FELIPE S. DE R. L.", la cual estará regida bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que **LA COPECO**, cuenta con una flota de vehículos automotores a nivel nacional, que necesitan combustible para las operaciones normales, para la ayuda humanitaria y atención de emergencias.

CONSIDERANDO: Que la empresa LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAN FELIPE S. DE R. L." Cuenta con una estación de gasolinera en el Distrito Central para prestar el servicios a la flota de vehículos de COPECO. POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

PRIMERO.-. OBJETO DEL CONVENIO.- Prestar el servicio de reabastecimiento de combustible a la flota de vehículos automotores de la Comisión Permanente de Contingencias.





SEGUNDO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá vigencia de un año desde el dos de enero del 2018 hasta el treinta y uno de diciembre de 2018,

TERCERO.- El pago del reabastecimiento será de acuerdo al formato autorizado por la Dirección Administrativa y Financiera de COPECO, cuya orden de entrega de combustible deberá ir firmada y sellada por el Director o su representante, de todo lo cual será de acuerdo a lo facturado cada mes, cabe mencionar, que el crédito pactado por las partes será de sesenta días.

Ambas partes aceptamos los términos del presente Convenio, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del misma; en Fe de lo cual firmamos el presente convenio en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa MDC, el dos de enero del 2018.

Por COPECO:

LISANDRO ROSALES BANEGAS

Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

POR LA ESTACION DE SERVICIOS:

₩ RØSIBEL SANTOS CALIX

Representante Legal de La Sociedad Mercantil "Estación De Servicios Automotriz San Felipe S. De R. L."

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE COPECO, ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL "INVERSIONES INVERCO, S. DE R.L."

Nosotros, LISANDRO ROSALES BANEGAS, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, portador de la tarjeta de identidad 0801-1969-09300, actuando en representación de la COMISION PERMANENTE DE CONTIGENCIA (COPECO) con Registro Tributario N°. 08019995351194, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 02-2016 de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras y quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATANTE" y el DAVID ANIBAL GODOY MENDOZA, mayor de edad, hondureño, soltero, comerciante, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1983-02655 condición de Representante Legal de la empresa INVERSIO

R.L.". con Registro Tributario N°. 08019014672441; segúl escritura de constitución de la sociedad, No. doscientos cuarenta y ocho (248), autorizada por el Notario Carlos Alfonso Castro Martínez en fecha 18 de julio del año 2014; e inscrito mediante número 22934, folio 12086 del tomo XX en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con facultades para firmar y suscribir contratos, y en lo sucesivo se denomina el "EL CONTRATISTA", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE COPECO CENTRAL Y CUALQUIER OTRA OFICINA DE COPECO A NIVEL REGIONAL O **DEPARTAMENTAL. ENTRE** LA COMISIÓN PERMANENTE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL "INVERSIONES INVERCO, S. DE R.L.", la cual estará regida bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que LA COPECO, cuenta con una flota de vehículos automotores a nivel nacional, que necesitan combustible para las operaciones normales, para la ayuda humanitaria y atención de emergencias.

CONSIDERANDO: Que la empresa LA INVERSIONES INVERCO, S. DE R.L."

Cuenta con la logística necesaria para el abastecimiento de bombas móviles en el

Distrito Central y cualquier otra ciudad que en donde se requiera, para cubrir el

servicio de suministro de combustible a la flota de vehículos de COPECO.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERO.-.</u> OBJETO DEL CONTRATO.- Prestar el servicio de abastecimiento de combustible a la flota de vehículos automotores de la Comisión Permanente de Contingencias.

<u>SEGUNDO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-</u> El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá vigencia desde el dos de Enero del 2018 hasta el treinta y uno de diciembre del 2018,

TERCERO.- MONTO DEL SERVICIO.- La prestación del servicio será hasta por un monto de TRECIENTOS MIL LEMPIRAS (LPS. 300,00.00) valor que podrá variar en caso de que se requiera por parte del CONTRATANTE según la necesidad del CONTRATANTE y con autorización por parte del CONTRATISTA CUARTO.- FORMA DE PAGO.- El pago del presente Contrato será de acuerdo al formato autorizado por la Dirección Administrativa y Financiera de COPECO, que deberá ir firmada y sellada por el Director o su representante, de todo lo cual, será de acuerdo a lo facturado cada mes, cabe mencionar, que el crédito pactado por las partes será de sesenta días.

Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa MDC, a los 2 días del mes de Enero de 2018.

Por El Contratante:

LISANDRO ROSALES BANEGAS,

Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

DAVID ANIBAL GODOY MENDOZA

Por El Contratista:

Representante Legal

Inversiones INVERCO S. DE R.L.

Teléfono: (504) 2243-7907





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 6, CON SEDE EN CHOLUTECA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)

Nosotros, LISANDRO ROSALES BANEGAS, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 116-2018 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil dieciocho (2018), emitido por el Presidente de la República, con domicilio en la cuidad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "EL CONTRATANTE" y HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes en tránsito por esta cuidad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1979-06949, con número de Registro Tributario No. 05011979069498; actuando en su condición de Representante Legal, de la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. de C.V. (Eso Seguridad), cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número trescientos sesenta y tres (363), autorizada por el Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, en la ciudad de Tegucigalpa, el veintitrés (23) de Octubre de 2006, inscrita bajo el No 759 en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro quien en adelante se llamara "EL CONTRATISTA", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE LA REGIONAL No 6, CON SEDE EN CHOLUTECA ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.) el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Regional No 6 de COPECO con sede en la ciudad de Choluteca necesita la contratación de servicios de vigilancia para la protección de bienes y equipo de logística, vehículos que fueron donados por el gobierno de España, así como la ayuda humanitaria para atender emergencias.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: <u>OBJETO DEL CONTRATO.</u> Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a las oficinas y bodega de la Regional No. 6 de COPECO, que está ubicada en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

clausula segunda: <u>Validez y Vigencia del Contrato</u>. El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de CINCO (5) meses y 26 DÍAS a partir del cinco (5) día de julio de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.





CLAUSULA TERCERA: <u>MONTO DEL CONTRATO.</u>- El valor de la presente Contrato es de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L. 377,805.36).

1

CLAUSULA CUARTA: <u>FORMA DE PAGO</u>. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 62,967.56) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decrete por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATANTE, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: CUATRO (4) guardias de seguridad permanente, dos (2) en el día y dos (2) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) EL CONTRATISTA se hace responsable por robos o perdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo. no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las perdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia, provocados por el personal de EL CONTRASTISTA, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- g) EL CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra

M



aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- h) El CONTRATISTA se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal. -i) Proporcionar a EL CONTRATANTE informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a) Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -b) Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con EL CONTRATISTA, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -e) Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con EL CONTRATISTA.- d) Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con EL CONTRATANTE, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; e) Colaborar con EL CONTRATISTA o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con EL CONTRATANTE, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- f) Proporcionar a EL CONTRATISTA las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas; 4.- Cuando EL CONTRATISTA sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 6.- Cuando EL CONTRATANTE pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios profesionales; 7.- Todo acto inmoral o delictuoso que EL CONTRATISTA cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como lo indica el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2018. En este caso, sin más obligación por parte de EL CONTRATANTE, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: <u>SOLUCION DE CONTROVERSIAS</u>: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.





CLAUSULA DECIMA: <u>DOMICILIO DE LAS PARTES</u>: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del juzgado de letras contencioso administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: <u>ACEPTACION Y CONDICIONES</u>: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, al veintisiete del mes de junio del dos mil dieciocho.

Firmas:

Por El Contratante:

LISANDRO ROSALÉS BANEGAS

Ministro Comisionado Nacional de COPECO

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ

Representante Legal

EMPREȘA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 4 CON SEDE EN COMAYAGUA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.)

Nosotros, LISANDRO ROSALES BANEGAS, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 116-2018 de fecha diecinueve (19) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Presidente de la República, con domicilio en la cuidad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se llamará, "EL CONTRATANTE y HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes en tránsito por esta cuidad de Tegucigalpa, M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1979-06949, con número de Registro Tributario No. 05011979069498; actuando en su condición de Representante Legal, de la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. de C.V. (Eso Seguridad). cuyo giro es la prestación de Servicios de Seguridad, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número trescientos sesenta y tres (363), autorizada por el Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, en la ciudad de Tegucigalpa, el veintitrés (23) de Octubre de 2006, inscrita bajo el No 759 en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro quien en adelante se llamara "EL CONTRATISTA", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS Y BODEGA DE LA REGIONAL No 4 CON SEDE EN COMAYAGUA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V. (Eso S. de R. L. de C.V.) el cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

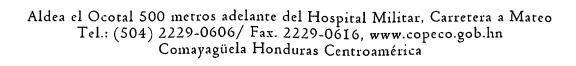
CONSIDERANDO: Que las oficinas y bodega de la Regional No 4 con sede en Comayagua, necesitan continuidad en la prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, para la protección de los bienes y equipo de logística y vehículos donados por el Gobierno y Reino de España, así como la ayuda humanitaria que se encuentra almacenada ahí para la atención de emergencias.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: <u>OBJETO DEL CONTRATO.</u> Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las oficinas y bodega de la Regional número cuatro (4), ubicada a cien (100) metros oeste de la gasolinera TEXACO, Tucán; carretera CA-5, Barrio la Independencia de la Ciudad de Comayagua, Comayagua.

CLAUSULA SEGUNDA: <u>VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.</u> El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, y deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas del Derecho Administrativo; el cual tendrá una duración de CINCO (5) MESES Y VEINTISEIS DÍAS a partir del cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno









(31) de diciembre del mismo año. Y podrá ser prorrogado a conveniencia de las partes bastando para ello una notificación por escrito con anticipación de (30) treinta días al vencimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor de la presente Renovación del Contrato es de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L. 377,805.36).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por este servicio la cantidad de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (62,967.56) por mes, es importante aclarar o señalar que en este valor ya está incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre la Venta. Cualquier incremento al salario mínimo que se decrete por parte del Estado, así como cualquier otra ley tendiente a modificar los valores pactados por el servicio contratado correrá por cuenta y cargo de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATANTE, se compromete a pagar mensualmente este servicio prestado, este valor se hará efectivo a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en los primeros cinco (05) días del siguiente mes, en moneda del curso legal del país, y después de recibir el servicio de satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LOS VIGILANTES: EL CONTRATISTA prestara sus servicios a EL CONTRATANTE de la siguiente forma: CUATRO (4) guardias de seguridad permanente, dos (2) en el día y dos (2) por la noche para las oficinas y bodega, en turnos de doce (12) horas con un honorario de 6:00am a 6:00pm y de 6:00pm a 6:00am, de Lunes a Domingo, durante todos los días mientras este en vigencia el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad en forma ininterrumpida durante el horario y forma establecida en el presente contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATANTE, el personal apto y capacitado en las labores propias del servicio a prestar.- c) Los guardias deberán portar armas, municiones, uniforme identificación y todo material o equipo que sea necesario para prestar con eficiencia el servicio contratado.- d) Verificar el estricto cumplimiento en su labor, los guardias serán supervisados constantemente por sus supervisores nombrados al respecto, quienes están investidos de la suficiente autoridad, para decidir sobre cualquier asunto de seguridad o en relación con este contrato, que le está planteando.- e) Prevenir los robos, hurtos y sustracciones, así como otros riesgos de acción criminal que puedan ejecutarse durante su labor de vigilancia y que ponga en riesgo los bienes propiedad de EL CONTRATANTE, así como la seguridad de las personas que se encuentren en el local sometido a la vigilancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente con los supervisores, a fin de reportar situaciones normales o de rutina, así como toda aquella que sirva para realizar de una manera eficaz la labor encontrada. - f) EL CONTRATISTA se hace responsable por robos o perdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencias por parte de los guardias de seguridad; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los bienes sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, caso fortuitos o de fuerza mayor.- Las perdidas por hurto o negligencia que pudieran ocurrir sobre los bienes puestos bajo custodia o vigilancia,





provocados por el personal de EL CONTRASTISTA, serán cubiertos en su totalidad, de acuerdo al valor comprobable de dichos bienes.- g) EL CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a EL CONTRATANTE.- h) El CONTRATISTA se compromete a suministrar por su propia cuenta, costo y riesgo en el equipo, transporte, comida y cualquier otra necesidad que requieran los guardias y el personal. -i) Proporcionar a EL CONTRATANTE informe sobre la realización del servicio prestado en caso que se requiera y se estime conveniente prestar.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a) Proporcionar las facilidades necesarias indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: Un espacio físico que funciones como sede del personal de vigilancia. -b) Proporcionar al personal de guardia asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con EL CONTRATISTA, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario. -e) Designar a la persona, funcionario o empleado que será el enlace con EL CONTRATISTA.- d) Comunicar por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho relacionado con EL CONTRATANTE, sus bienes y los de las personas que laboran para el mismo; e) Colaborar con EL CONTRATISTA o con la persona natural o jurídica que este designe en la investigación de los hechos delictivos que ocurran con EL CONTRATANTE, facilitando el reconocimiento de lugares, examen de documentos, rendición de declaraciones, aportando pruebas y testimonios que tuviere, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento de hechos.- f) Proporcionar a EL CONTRATISTA las instrucciones específicas que deberán poner en ejecución los guardias para el cumplimiento del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas; 4.- Cuando EL CONTRATISTA sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por los delitos cometidos; 5.- Por caso fortuito o fuerza mayor; 6.- Cuando EL CONTRATANTE pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios profesionales; 7.- Todo acto inmoral o delictuoso que EL CONTRATISTA cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menos a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de 19 emergencia, tal como lo indica el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica para el año 2018. En este caso, sin más obligación por parte de EL 😹 CONTRATANTE, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.





CLAUSULA NOVENA: <u>SOLUCION DE CONTROVERSIAS</u>: En caso controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: <u>DOMICILIO DE LAS PARTES</u>: en caso de no llegar a una solución de controversia las partes Renuncia a su domicilio y se someten a la jurisdicción del juzgado de letras contencioso administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: <u>MODIFICACION AL CONTRATO</u>: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas.

CLAUSULA DOCEAVA: <u>ACEPTACION Y CONDICIONES</u>: Ambas partes aceptamos los términos de la presente Renovación de Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento de la misma; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, al veintisiete del mes de junio del dos mil dieciocho.

Firmas:

Por El Contratante:

LISANDRO ROSALES BANEGAS

Ministro Comisionado Nacional de COPECO Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ

Representante Legal

ÉMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R. L. de C.V.





DICTAMEN No.- DSL-0098-2018

DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES La suscrita COMISIÓN de la PERMANENTE DE CONTINGENCIAS, para elaborar Dictamen Legal en relación la licitación privada LP-09-2018-COPECO para la CONTRATACION SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN COPECO REGIONAL IV COMAYAGUA con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Republica de Honduras; esta Dirección de Servicios Legales se pronuncia en los siguientes términos: CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa y Financiera se elaboró el Pliego de Condiciones para llevar a cabo la Licitación Privada LP-09-2018-COPECO, para la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia en COPECO REGIONAL IV COMAYAGUA precediéndose de conformidad a los artículos 6, 34 y 38 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y el articulo 149 del Reglamento de la misma Ley, para hacer el llamado de oferta en la página de HONDUCOMPRAS. www.honducompras.gob.hn. CONSIDERANDO: Que en atención a lo establecido en el artículo No. 38 numeral 2 y 59 de la ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 149, 150 del Reglamento de la misma Ley, se convocó a licitar a las empresas potenciales. CONSIDERANDO: Que para agotar el proceso de licitación. se conformó el Comité de Evaluación con el propósito de evaluar legal, técnica y económicamente las ofertas presentadas quedando integrado por los siguientes: Delegada adjunta Jefa de Compras de Copeco, Jefatura de Transparencia de Copeco, la Gerencia de Planificación y Proyectos y la Gerencia Administrativa y todos pertenecientes a la COMISION PERMANENTE CONTINGENCIAS (COPECO). CONSIDERANDO: que en fecha veinte de junio del dos mil dieciocho y de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, siendo las 9:15 am se llevó a cabo el acta de apertura de ofertas por un periodo de servicio de 5 meses y 26 días recibiendo como oferente únicamente a Empresa de SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO) con una oferta con impuesto incluido de L.62,967.56 MENSUAL (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.) para un total de L. 377,805.36 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.), POR CUATRO GUARDIAS DE SEGURIDAD CON TURNOS DE DOS GUARDIAS CADA 12 HORAS; ESTA EMPRESA PRESENTO LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS .-CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación de Ofertas de la COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) en fecha veinte de junio del dos mil dieciocho precedió a la evaluación de las ofertas generando el informe de evaluación de ofertas y mediante el cual recomendó la adjudicación a la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) por haberse determinado que presenta las mejores condiciones y todos los documentos legales correspondientes. LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) presenta un costo evaluado razonable, por lo que son elegibles y calificadas para ejecutar el contrato. CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior expuesto y en la aplicación de los artículos Nos. 51, 52, 57 numeral 1 y 2 de la Ley de Contratación del Estado: 135, 136, 142 del Reglamento de la misma Ley; 63 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2018; así como los Pliegos de Condiciones, el Comité de Evaluación de Ofertas y recomendaciones para la adjudicación del contrato a partir de 05 de julio del 2018; recomendó al MINISTRO COMISIONADO







NACIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) la adjudicación de la licitación LP-09-2018-COPECO para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN REGIONAL IV DE COPECO DE COMAYAGUA Por cumplir con los requisitos legales técnicos y económicos y encontrarse el monto de la ofertas dentro del presupuesto base asignado para dicha compra, cuyo pago y condiciones de entrega se establecerán en el contrato que posteriormente se celebre.

PARTE RESOLUTIVA

OPINIÓN LEGAL: Que es procedente la Adjudicación y posterior Contratación para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN REGIONAL IV DE COPECO DE COMAYAGUA. Para la CONTRATACION de la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) con una oferta impuesto incluido de L.62,967.56 MENSUAL (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.) para un total de L. 377,805.36 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.), por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos y encontrarse el monto de la ofertas dentro del presupuesto base asignado para dicha compra.-

Remítase el presente Dictamen Legal a La Dirección Administrativa y Financiera para la continuación del trámite correspondiente.

Tegucigalpa M.D.C., 25 de junio del 2018

ABOGADO JOSE FRANCISCO CRUZ VARGAS

Auxiliar Jurídico De La Dirección Legal De Copeco

ABOGADO MAURICIO LAGO

Director De Servicios Legales De Copecatist





DICTAMEN No.- DSL-0099-2018

La suscrita DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES COMISIÓN de la PERMANENTE DE CONTINGENCIAS, para elaborar Dictamen Legal en relación la licitación privada LP-10-2018-COPECO para la CONTRATACION SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN COPECO REGIONAL V CHOLUTECA. con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la República de Honduras; esta Dirección de Servicios Legales se pronuncia en los siguientes términos: CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa y Financiera se elaboró el Pliego de Condiciones para llevar a cabo la Licitación Privada LP-10-2018-COPECO, para la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia en COPECO REGIONAL V CHOLUTECA precediéndose de conformidad a los artículos 6, 34 y 38 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y el articulo 149 del Reglamento de la misma Ley, para hacer el llamado de oferta en la página de HONDUCOMPRAS, www.honducompras.gob.hn. CONSIDERANDO: Que en atención a lo establecido en el artículo No. 38 numeral 2 y 59 de la ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 149, 150 del Reglamento de la misma Ley, se convocó a licitar a las empresas potenciales. CONSIDERANDO: Que para agotar el proceso de licitación, se conformó el Comité de Evaluación con el propósito de evaluar legal, técnica y económicamente las ofertas presentadas quedando integrado por los siguientes: Delegada adjunta Jefa de Compras de Copeco, Jefatura de Transparencia de Copeco, la Gerencia de Planificación y Proyectos y la Gerencia Administrativa y pertenecientes a la COMISION PERMANENTE CONTINGENCIAS (COPECO). CONSIDERANDO: que en fecha veinte de junio del dos mil dieciocho y de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, siendo las 10:00 am se llevó a cabo el acta de apertura de ofertas por un periodo de servicio de 5 meses y 26 días recibiendo como oferente únicamente a EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO) con una oferta con impuesto incluido de L.62,967.56 MENSUAL (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.) para un total de L. 377,805.36 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.), POR CUATRO GUARDIAS DE SEGURIDAD CON TURNOS DE DOS GUARDIAS CADA 12 HORAS; ESTA EMPRESA PRESENTO LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS .- CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación de Ofertas de la COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) en fecha veinte de junio del dos mil dieciocho precedió a la evaluación de las ofertas generando el informe de evaluación de ofertas y mediante el cual recomendó la adjudicación a la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) por haberse determinado que presenta las mejores condiciones y todos los documentos legales correspondientes. LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) presenta un costo evaluado razonable, por lo que son elegibles y calificadas para ejecutar el contrato. CONSIDERANDO: : Que por todo lo anterior expuesto y en la aplicación de los artículos Nos. 51, 52, 57 numeral 1 y 2 de la Ley de Contratación del Estado: 135, 136, 142 del Reglamento de la misma Ley; 63 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2018; así como los Pliegos de Condiciones, el Comité de Evaluación de Ofertas y recomendaciones para la adjudicación del contrato a partir de 05 de julio del 2018; recomendó al MINISTRO COMISIONADO



NACIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) la adjudicación de la licitación LP-10-2018-COPECO para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN COPECO REGIONAL V CHOLUTECA Por cumplir con los requisitos legales técnicos y económicos y encontrarse el monto de la ofertas dentro del presupuesto base asignado para dicha compra, cuyo pago y condiciones de entrega se establecerán en el contrato que posteriormente se celebre.

PARTE RESOLUTIVA

OPINIÓN LEGAL: Que es procedente la Adjudicación y posterior Contratación para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN COPECO REGIONAL V CHOLUTECA. Para la CONTRATACION de la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) con una oferta impuesto incluido de L.62,967.56 MENSUAL (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.) para un total de L. 377,805.36 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.), por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos y encontrarse el monto de la ofertas dentro del presupuesto base asignado para dicha compra.-

Remítase el presente Dictamen Legal a La Dirección Administrativa y Financiera para la continuación del trámite correspondiente.

Tegucigalpa M.D.C., 25 de junio del 2018

ABOGADO JOSE FRANCISCO CRUZ VARGAS

Auxiliar Jurídico De La Dirección Legal De Copeco

Director De Servicios Legales De Copeco

MAURICIO LAG



RESOLUCIÓN COPECO-MCN-0012-2018.- COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTA: Para dictar Resolución sobre LA LICITACIÓN PRIVADA LP-09-2018-COPECO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA REGIONAL DE COPECO IV DE COMAYAGUA.

CONSIDERANDO: Que mediante la Gerencia Administrativa y Financiera se elaboró el Pliego de Condiciones para llevar a cabo la Licitación Privada No.LP-09-2018-COPECO, para la adquisición de SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA REGIONAL DE COPECO IV DE COMAYAGUA. procediéndose de conformidad a los artículos 6, 34 y 38 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y el articulo 149 del Reglamento de la misma Ley, para llamado de oferta en la página de HONDUCOMPRAS, www.honducompras.gob.hn,. CONSIDERANDO: Que en atención a lo establecido en el artículo No. 38 numeral 2 y 59 de la ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 149, 150 del Reglamento de la misma Ley, se convocó a licitar a las empresas potenciales. CONSIDERANDO: Que para agotar el proceso de licitación, se conformó el Comité de Evaluación con el propósito de evaluar legal, técnica y económicamente las ofertas presentadas quedando integrado por los siguientes: Delegada adjunta I, la Gerencia de Planificación y Proyectos, Jefatura de Transparencia de Copeco, Jefa de Compras de Copeco y la Gerencia Administrativa Financiera, todos pertenecientes a la COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO). CONSIDERANDO: que en fecha veinte de junio del dos mil dieciocho y de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, siendo las 9:15 am se llevó a cabo el acta de apertura de ofertas por un periodo de servicio de 5 meses y 26 días recibiendo como oferente únicamente a EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO) con una oferta con impuesto incluido de L.62,967.56 MENSUAL (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.) para un total de L. 377,805.36 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.), POR CUATRO GUARDIAS DE SEGURIDAD CON TURNOS DE DOS GUARDIAS CADA 12 HORAS; ESTA EMPRESA PRESENTO LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS .-CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación de Ofertas de la COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) en fecha veinte de junio del dos mil dieciocho precedió a la evaluación de las ofertas generando el informe de evaluación de ofertas y mediante el cual recomendó la adjudicación a la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) por haberse determinado que presenta las mejores condiciones y todos los documentos legales correspondientes. LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) presenta un costo evaluado razonable, por lo que son elegibles y calificadas para ejecutar el contrato. CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior expuesto y en la aplicación de los artículos Nos. 51, 52, 57 numeral 1 y 2 de la Ley de Contratación del Estado: 135, 136, 142 del Reglamento de la misma Ley; 63 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2018; así como los Pliegos de Condiciones, el Comité de Evaluación de Ofertas y recomendaciones para la adjudicación del contrato a partir de 05 de julio del 2018; recomendó al MINISTRO COMISIONADO





NACIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) la adjudicación de la licitación LP-09-2018-COPECO para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN REGIONAL IV DE COPECO DE COMAYAGUA Por cumplir con los requisitos legales técnicos y económicos y encontrarse el monto de la ofertas dentro del presupuesto base asignado para dicha compra, cuyo pago y condiciones de entrega se establecerán en el contrato que posteriormente se celebre.

RESUELVE:

PRIMERO: Que es procedente la Adjudicación y posterior Contratación para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN REGIONAL IV DE COPECO DE COMAYAGUA. Para la CONTRATACION de la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) con una oferta impuesto incluido de L.62,967.56 MENSUAL (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.) para un total de L. 377,805.36 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.), por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos y encontrarse el monto de la ofertas dentro del presupuesto base asignado para dicha compra.-

POR TANTO; Que la Dirección Administrativa y Financiera de COPECO, debe proceder a Adjudicar y Contratar los SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN COPECO REGIONAL IV COMAYAGUA a la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD) con una oferta impuesto incluido de L.62,967.56 MENSUAL (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.) para un total de L. 377,805.36 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.); CUMPLASE.

Licenciado Lisandro Rosales Banegas Ministro Comisionado Nacional COPECO

> Abog. Reful Matamoros Bertot_{ною} ு Secretario General COPECO